



Resolución de Intendencia Nacional

N° 14 - 2014/SUNAT/5C0000

MODIFICAN PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO "TRÁNSITO ADUANERO INTERNO POR VÍA MARÍTIMA" INTA-PE.08.02



Callao, 10 DIC. 2014

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 272-2009/SUNAT/A, se aprobó el procedimiento específico "Tránsito Aduanero Interno por Vía Marítima" INTA-PE.08.02, que establece las pautas a seguir para el despacho de las mercancías destinadas al régimen de tránsito aduanero interno por vía marítima considerando los casos de mercancías arribadas al país por vía marítima;



Que resulta necesario modificar el citado procedimiento a fin de incluir dentro de sus alcances el tránsito interno de las mercancías que arriben al país por vía terrestre a través del régimen aduanero de tránsito internacional;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, y en el artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el 22 y el 25 de abril de 2014 se publicaron en el portal web de la SUNAT, las propuestas contenidas en la presente resolución;



En uso de la facultad conferida por el inciso b) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT;





SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sustitúyase las secciones II, III y V del procedimiento específico "Tránsito Aduanero Interno por Vía Marítima" INTA-PE.08.02, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 272-2009/SUNAT/A, de acuerdo al siguiente texto:



"II. ALCANCE

Todas las dependencias de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y a los operadores de comercio exterior que intervienen en el régimen aduanero de tránsito aduanero por vía marítima.



III. RESPONSABILIDAD

Son responsables de la aplicación, cumplimiento y seguimiento del presente procedimiento el Intendente Nacional de Técnica Aduanera, el Intendente Nacional de Sistemas de Información, el Intendente de Control Aduanero y los intendentes de aduana de la República.

(...)



V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, publicado el 27.6.2008 y modificatorias.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009 y modificatorias.
- Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 031-2009-EF, publicado el 11.2.2009 y modificatorias.
- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008, publicada el 19.6.2003 y modificatorias.
- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF, publicado el 27.8.2003 y modificatorias.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, publicada el 11.4.2001 y modificatorias."



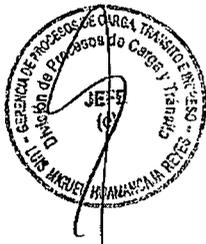
Resolución de Intendencia Nacional

Artículo 2º.- Sustitúyase los numerales 1, 2, 5, 6 y 7 de la sección VI del procedimiento específico "Tránsito Aduanero Interno por Vía Marítima" INTA-PE.08.02, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 272-2009/SUNAT/A, de acuerdo al siguiente texto:



"1. El presente procedimiento es aplicable a las mercancías provenientes del exterior que se encuentren declaradas en tránsito en el manifiesto de carga y que arriben por:

- a) vía marítima o
- b) vía terrestre a través de un tránsito aduanero internacional.



2. El tránsito aduanero interno por vía marítima puede ser solicitado hasta treinta (30) días calendarios posteriores a la fecha del término de la descarga.

(...)

5. Las intendencias de aduana deben implementar un registro de las declaraciones, las que son numeradas de la siguiente manera:

XXX-YYYY-RR-NNNNNN:

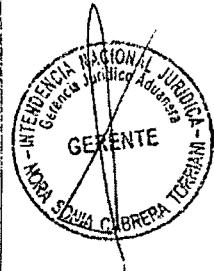
Donde:

XXX : código de aduana
YYYY : año
RR : código del régimen
NNNNNN : número correlativo



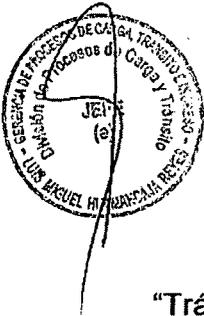
6. En el tránsito aduanero interno con descarga a tierra, cuando la mercancía no pueda ser embarcada debe ser ingresada a un depósito temporal hasta que el declarante solicite su retiro para el embarque. En estos casos, el declarante debe solicitar el cambio de tipo de tránsito aduanero interno, de acuerdo a lo dispuesto en el literal D de la sección VII del presente procedimiento.





7. Las mercancías solicitadas al régimen de tránsito aduanero interno por vía marítima están sujetas a reconocimiento físico, en cualquier momento del proceso, cuando se detecte que los contenedores se encuentren en mala condición exterior, acusen notoria diferencia de peso o haya indicios de violación de los precintos o medios de seguridad de origen, así como en los casos en los que la mercancía no se encuentre en contenedores cerrados. El declarante, depósito temporal o punto de llegada deben comunicar dichas circunstancias a la Administración Aduanera.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, la autoridad aduanera puede aplicar las acciones de control ordinarias y extraordinarias que de acuerdo a su operatividad resulten pertinentes.



De constatarse las incidencias detalladas en este numeral, el funcionario aduanero adopta las medidas correspondientes e informa a su jefe inmediato. La aduana de ingreso es la competente para resolver las consecuencias de las declaraciones que haya autorizado."

Artículo 3°.- Sustitúyase la sección VII del procedimiento específico "Tránsito Aduanero Interno por Vía Marítima" INTA-PE.08.02, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 272-2009 /SUNAT/A, de acuerdo al siguiente texto:

"VII. DESCRIPCIÓN



A. Acciones en la aduana de ingreso

1. El declarante presenta la declaración conforme al formato del Anexo 1 ante el área encargada del régimen de tránsito aduanero interno por vía marítima, adjuntando los siguientes documentos:
 - a) Copia del manifiesto de carga para carga arribada vía marítima; o copia del MIC/DTA o MCI que ampare el tránsito aduanero internacional, en el caso de ingreso al territorio nacional por la vía terrestre;
 - b) Copia del documento de transporte y/o volante de despacho, cuando corresponda;



Resolución de Intendencia Nacional

- c) Garantía nominal global en original y tres (3) copias que cumpla con los requisitos establecidos en el procedimiento específico INPCFA-PE.03.03 en lo que corresponda;
- d) Declaración jurada según el Anexo 3; o autorización del sector competente cuando se trate de las mercancías contempladas en el artículo 125° del Reglamento de la Ley General de Aduanas; y,
- e) Otros que se requiera por la naturaleza u origen de la mercancía, cuando corresponda.



Los citados documentos deben estar legibles, sin enmiendas y debidamente foliados.

2. Cuando las mercancías arriben por vía terrestre, en el casillero 5.1 de la declaración se coloca como régimen de precedencia el número de la declaración del tránsito aduanero internacional con que arribaron.

El funcionario designado por el jefe del área recibe la declaración y los documentos sustentatorios, de ser conforme la numera y solicita el datado manual del manifiesto de carga cuando corresponda, caso contrario, notifica al declarante los motivos del rechazo otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para que presente la subsanación respectiva, bajo apercibimiento de considerarla como no presentada.

3. Luego, se procede a la revisión documentaria o reconocimiento físico de la mercancía, de acuerdo con lo descrito en la sección VII del procedimiento general "Tránsito Aduanero" INTA-PG.08 y se otorga la autorización de corresponder, entregando la documentación al declarante para su embarque.
4. Otorgada la autorización, el jefe del área encargada del régimen comunica este hecho al jefe de la oficina de oficiales o de la oficina de control operativo de la aduana de destino, transmitiendo la documentación escaneada mediante el SIGED.





5. Los ejemplares de la declaración se distribuyen de la siguiente manera:

Original : aduana de ingreso.
1º copia : transportista o su representante.
2º copia : encargado del control o custodia de las garantías.
3º copia : depósito temporal y/o punto de llegada.
4º copia : aduana de destino.



B. Acciones en la aduana de destino

1. El transportista transmite a la Administración Aduanera la información del manifiesto de carga hasta antes de la llegada del medio de transporte conforme a las estructuras publicadas en el portal web de la SUNAT.
2. El declarante presenta la declaración ante la autoridad aduanera de la intendencia de aduana de destino y el funcionario aduanero designado de la oficina de oficiales de aduana o de control operativo revisa la información de la declaración, realiza la verificación externa de la carga y suscribe la casilla 13 de la declaración, con lo cual autoriza el traslado de la carga al depósito temporal o punto de llegada.
3. El depósito temporal o el punto de llegada deja constancia de la recepción de la carga en la casilla 12 de la declaración, anotando peso, cantidad de bultos y precinto de seguridad cuando corresponda, así como la fecha y hora de recepción; asimismo, transmite la información del ingreso de la carga al almacén (ICA) a través de las estructuras de datos publicadas en el portal web de la SUNAT.
4. El jefe de la oficina de oficiales o de la oficina de control operativo comunica la llegada a destino de la carga en tránsito a la aduana de ingreso dentro del primer día hábil siguiente a la recepción de la carga mediante el seguimiento del SIGED señalado en el numeral 4 precedente, transmitiendo la documentación escaneada, sin perjuicio de remitir posteriormente la documentación física.





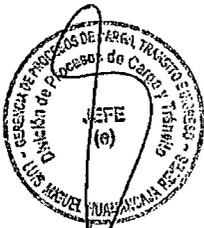
Resolución de Intendencia Nacional

C. Regularización del régimen

De no haber incidencias con la recepción del SIGED, la aduana de ingreso procede a la regularización del régimen y a la devolución de la garantía de acuerdo al procedimiento general "Transito Aduanero INTA-PG-08".

D. Cambio de tipo de tránsito aduanero interno

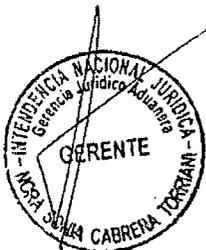
El declarante puede solicitar el cambio de tipo de tránsito aduanero interno por vía marítima mediante la solicitud consignada en el Anexo 2. Dicha solicitud debe ser presentada antes del embarque, la cual es de aprobación automática y no interrumpe el plazo concedido por la Administración Aduanera para efectuar el tránsito aduanero interno por vía marítima."



Artículo 4º.- Sustitúyase el Anexo 1 de la sección XI del procedimiento específico "Tránsito Aduanero Interno por Vía Marítima" INTA-PE.08.02, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 272-2009/SUNAT/A, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 5º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGOEN
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Técnica Aduanera
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE
MANEJO DE RIESGO ESTRATEGICO

**ANEXO 1
DECLARACION DE TRANSITO ADUANERO INTERNO
POR VIA MARITIMA**

1. TIPO DE DESPACHO
01 Excepcional
02 Anticipado

2. MODALIDAD
01 CON DESCARGA A TIERRA
02 CON INGRESO A DEPOSITO TEMPORAL

3. USO EXCLUSIVO DE SUNAT

3.1 REGISTRO

NUMERO:

FECHA:

SELECCIÓN:

4. IDENTIFICACION

4.1. ADUANA Cód. 4.2. DECLARANTE Cód.

4.3. DOCUMENTO IDENTIDAD 4.4. DOMICILIO FISCAL

5. TRANSPORTE

5.1. MANIFIESTO N°/REGIMEN PRECEDENTE N° 5.2. EMPRESA TRANSPORTE/LLEGADA Cód.

5.3. FECHA TERM. DESCARGA 5.4. ADUANA DE SALIDA Cód.

6. ALMACENAMIENTO

6.1. DEPOSITO TEMPORAL Y/O PUNTO DE LLEGADA 6.2. TOTAL CANTIDAD BULTOS 6.3. TOTAL PESO BRUTO KG.

7. DE LAS MERCANCIAS

7.1. N° SERIE/TOTAL	7.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE	7.3. EMPRESA DE TRANSPORTE/SALIDA	Cód.	7.4. NOMBRE DE LA NAVE DE SALIDA	7.5. PUERTO DE EMBARQUE	7.6. PUERTO DE DESTINO
7.7. ESPECIFICACION COMERCIAL DE LA MERCANCIA		7.8. CANTIDAD Y CLASE DE BULTOS		7.9. CONTENEDOR N°		7.10. MARCAS/PRECINTOS
7.11. MONTO ASEGURADO US\$ <input type="text"/>						

8. DECLARANTE	9. AUTORIZACION DEL TRANSPORTISTA	10. AUTORIZACION/FUNCIONARIO ADUANERO <input type="text"/> Cód.
FECHA <input type="text"/>	FECHA <input type="text"/>	10.1 PLAZO AUTORIZADO <input type="text"/>
FIRMA Y SELLO <input type="text"/>	FIRMA Y SELLO <input type="text"/>	10.2 FECHA DE VENCIMIENTO <input type="text"/>
		FIRMA Y SELLO <input type="text"/>

11. RECEPCION DEL TRANSPORTISTA INTERNO <input type="text"/> Cód.	12. RECEPCION DEL ALMACEN ADUANERO (ADUANA DE DESTINO)
FECHA <input type="text"/>	Cantidad y clase de Bultos: Peso Bruto: <input type="text"/>
FIRMA Y SELLO <input type="text"/>	FECHA <input type="text"/>
	FIRMA Y SELLO <input type="text"/>

13. DILIGENCIA <input type="text"/> Cód.	14. OBSERVACIONES
FECHA <input type="text"/>	
FIRMA Y SELLO <input type="text"/>	

